



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

#### **RADICADO No. 680014003020-2023-00340-00**

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- I. Allegar avalúo catastral del inmueble materia de usucapión, o avalúo comercial realizado por un perito idóneo para ello, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P, numeral 3 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el artículo 444 de la misma ley procesal. Vale aclarar que el avalúo debe ser presentado con la demanda pues el valor de este define la competencia del Juez de conocimiento.
- II. Allegar la descripción del inmueble a usucapir, en donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria a efectos de su inclusión en el Registro Nacional de procesos de pertenencia.
- III. Allegar los poderes otorgados por los demandantes debidamente diligenciados, los cuales deben ser presentados de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que los citados fueron otorgados por los poderdantes mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar o, debe ajustarse al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que la Ley no modificó tal eventualidad.
- IV. Indicar claramente el porcentaje del inmueble que ocupa el bien reclamado, correspondiente al primer piso del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-35027.
- V. Indicar bajo la gravedad de juramento, qué documentos originales tiene en su poder.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**  
ASQ//

**NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE**  
Juez

Firmado Por:  
**Nathalia Rodriguez Duarte**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 020  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c28503cd283ea0c577ff91a4b7c50f8b13fb67613b69bd5b3bfa49571bd3e38**

Documento generado en 21/06/2023 08:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 106 del 22 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.